

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 045-2023-GM/MDSA**

San Antonio de Huarochirí, 24 de agosto del 2023.

**VISTO:**

El Informe N° 949-2023-SGOP/GDU/MDSA/H, de fecha 24 de agosto de 2023, elaborado por el Sub Gerente de Obras Públicas; Informe N° 309-2023-GDU-MDSA/H, de fecha 24 de agosto de 2023, emitida por el Gerente de Desarrollo Urbano, y el Informe N° 114-2023-GAJ/MDSA de fecha 24 de agosto de 2023, elaborado por el Gerente de Asesoría Jurídica; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el subnumeral 4.1 del numeral 4 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, sobre las **funciones específicas compartidas de las Municipalidades Distritales**:

“(...)

**4.1 Ejecutar directamente o proveer la ejecución de obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensable para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la Municipalidad provincial respectiva”;**



Que, el artículo 108 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Antonio de Huarochirí, establece como **funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano**, entre otras, las siguientes:

“(...)

**05. Proponer los proyectos de organización territorial, zonificación, usos de suelos, renovación urbana, movilidad peatonal y otros de acuerdo a su competencia.**

**13. Planificar el orden de prioridad de las obras a nivel distrital, de acuerdo a las prioridades establecidas en el presupuesto participativo.**

**22. Organizar, coordinar y supervisar el desarrollo de los estudios y diseños de proyectos de obras públicas.**

**23. Supervisar el cumplimiento del plan de inversiones en obras públicas y su respectiva asignación de los recursos asignados”;**

Que, asimismo, el artículo 114 del citado ROF, establece como **funciones de la Sub Gerencia de Obras Públicas**, entre otras, las siguientes:

“(...)

**2. Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con ejecución y supervisión de obras públicas municipales.**



(...)

**18. Elaborar el Expediente Técnico o documentos equivalentes para el proyecto de inversión, sujetándose a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica u estudios de pre inversión, según sea el caso”;**

Que, el numeral 18.1 del artículo 18° T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, sobre el valor referencial, expresamente señala lo siguiente:

**“18.1 Obligación de establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios, y el valor referencial en el caso de ejecución y consultorías de obras:**



**La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios, y el valor referencial en el caso de ejecución y consultorías de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización”;**

Que, asimismo, los numerales 34.1 y 34.4 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sobre el valor referencial, expresamente señala lo siguiente:



**“34.1 Antigüedad del valor referencial de la ejecución y consultorías de obras**

**En el caso de ejecución y consultorías de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección, no puede tener una antigüedad mayor a nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.**

(...)

**34.4 El presupuesto de obra o de la consultoría de obra, incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspección, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier concepto que sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto”;**

Que, mediante Directiva N° 001-2019-EF/63.01 “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”<sup>1</sup>, la cual establece las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión, aplicable a todas las Entidades del Estado;

Que, el artículo 29 sobre Inicio y alcance de la fase de Ejecución, señala entre otros, lo siguiente:

(...)

**29.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.**

(...)

**29.5 El OR<sup>2</sup> autoriza la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos han sido**

<sup>1</sup> Aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 23 de enero de 2019.

<sup>2</sup> OR: Órgano Resolutivo.



declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha autorización no resulta necesaria cuando la declaración de viabilidad se ha otorgado mediante estudios de pre inversión a nivel de Perfil”;

Que, asimismo, el **artículo 32** sobre la **Elaboración y aprobación del expediente técnico** o documento equivalente, indica, entre otros, lo siguiente:

“(…)

**32.2** La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las **IOARR**<sup>3</sup>. Asimismo, la **UEI**<sup>4</sup> debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia”;

Que, finalmente, el **artículo 34** sobre la **vigencia de los expedientes técnicos** o documentos equivalentes, precisa lo siguiente:

**“34.1 Los expedientes técnicos** o documentos equivalentes **tienen una vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de su última actualización**. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física del proyecto de inversión, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente. a fin de continuar con su ejecución”;

Que, en el presente caso de los antecedentes, se advierte el **Informe Técnico N° 010-2023-JSCR** de fecha 21 de agosto de 2023, elaborado por el Ing. Javier Samuel Castillo Romero, Ing. Civil I de la Subgerencia de Obras Públicas, quien evaluó el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: **“Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Junín del Sector La Rinconada Villa Sol Anexo 22 del Distrito de San Antonio - Provincia de Huarochirí -Departamento Lima”**, con CUI N° 2607965, elaborado por el Consultor Externo CORPORACIÓN MA & JA EIRL, quien con Carta N° 021-2023-CORPORACIÓN MA&JA EIRL del 18 de agosto de 2023, levanto las observaciones y entregó el Expediente Técnico; el cual concluye que, el expediente técnico evaluado contiene los componentes mínimos para la APROBACION del Expediente Técnico del mencionado Proyecto de Inversión, ya que los estudios se encuentran anexados de acuerdo a los criterios de ingeniería asumidos para la elaboración y evaluación del expediente técnico;

Que, asimismo, mediante **Informe N° 949-2023-SGOP/GDU/MDSA/H** de fecha 24 de agosto de 2023, elaborado por el **Sub Gerente de Obras Públicas**, en cuyo numeral 3.3 de su análisis y numerales 4.1 y 4.2 de sus conclusiones, señala, entre otros, lo siguiente:

**“3.3 Mediante Consultoría Externa el año 2023, por el Consultor CORPORACION MA&JA E.I.R.L según Orden de Servicio N° 1151 se realizó la elaboración del Expediente Técnico: “Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Junín Sector La Rinconada Villa Sol Anexo 22 del Distrito de San Antonio de la Provincia de Huarochirí del Departamento de Lima” con C.U.I. N° 2607965, y el presupuesto total de S/ 4,366,085.77 (Cuatro Millones Trescientos Sesenta y Seis Mil Ochenta y Cinco con 77/100 Soles), el cual se ejecutará bajo la modalidad ADMINISTRACIÓN**

<sup>3</sup> IOARR: Inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición.

<sup>4</sup> UEI: Unidad Ejecutora de Inversiones.



INDIRECTA –CONTRATA, con un plazo de ejecución de 120 ( Ciento Veinte) días calendarios. El proyecto de inversión cuenta con el siguiente desgregado:

ESPECIFICACIONES	PRESUPUESTO (S/)
<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>S/ 3,051,926.30</b>
GASTO GENERALES (10 %)	S/ 305,192.63
UTILIDADES (7%)	S/ 213,634.84
<b>SUB TOTAL</b>	<b>S/ 3,570,753.77</b>
IGV (18%)	S/ 642,735.68
<b>VALOR REFERENCIAL</b>	<b>S/ 4,213,489.45</b>
SUPERVISION DE OBRA (5 %)	S/ 152,596.32
<b>TOTAL DE PRESUPUESTO</b>	<b>S/ 4,366,085.77</b>

4. CONCLUSIONES:

4.1 Visto la documentación de la referencia a) esta Subgerencia de Obras Públicas, APRUEBA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO del proyecto: **"Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Junín Sector La Rinconada Villa Sol Anexo 22 del Distrito de San Antonio de la Provincia de Huarochirí del Departamento de Lima"** con Código Único de Inversión N° 2607965, el cual presenta el presupuesto integral de **S/ 4,366,085.77** (Cuatro Millones Trescientos Sesenta y Seis Mil Ochenta y Cinco con 77/100 Soles), con un plazo de ejecución de **120 (Ciento Veinte) días calendarios**, el cual se ejecutará bajo la modalidad **ADMINISTRACIÓN INDIRECTA – CONTRATA** conforme se detalla en el siguiente cuadro:

<b>OBRA:</b>	<b>"Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Junín Sector La Rinconada Villa Sol Anexo 22 del Distrito de San Antonio de la Provincia de Huarochirí del Departamento de Lima" Con C.U.I. N° 2607965</b>	
<b>Modalidad de Ejecución</b>	<b>MODALIDAD: ADMINISTRACIÓN INDIRECTA - CONTRATA</b>	
<b>Desagregado del Presupuesto de Obra</b>	<b>S/ 4,366,085.77 (Cuatro Millones Trescientos Sesenta y Seis Mil Ochenta y Cinco 77/100 Soles)</b>	
	<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>S/ 3,051,926.30</b>
	GASTO GENERALES (10 %)	S/ 305,192.63
	UTILIDADES (7%)	S/ 213,634.84
	<b>SUB TOTAL</b>	<b>S/ 3,570,753.77</b>
	IGV (18%)	S/ 642,735.68
	<b>VALOR REFERENCIAL</b>	<b>S/ 4,213,489.45</b>
	LIQUIDACION	S/ 3,500.00
	SUPERVISION DE OBRA (5 %)	S/ 152,596.32
	<b>TOTAL DE PRESUPUESTO</b>	<b>S/ 4,366,085.77</b>
<b>Plazo de Ejecución de Obra</b>	<b>120 (CIENTO VEINTE) días calendarios</b>	



4.2 Por lo que, SOLICITO LA APROBACIÓN mediante ACTO RESOLUTIVO del Expediente Técnico elaborado. (...) que tiene como fin el cierre de brechas en el sector de TRANSPORTE – TRANSPORTE URBANO – VÍAS URBANAS”;

Que, asimismo, mediante Informe N° 309-2023-GDU-MDSA/H de fecha 24 de agosto de 2023, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano, el cual señala, entre otros, lo siguiente:

“(…) Que, el Área Usuaría en su facultad de disponer y priorizar en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM 2023), formula el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión con CUI N° 2607965, con una **estructura presupuestal** referida al estudio definitivo por **S/ 4,366,085.77** (Cuatro Millones Trescientos Sesenta y Seis Mil Ochenta y Cinco con 77/100 Soles), y **ser gestionado en distintas modalidades de ejecución**, acto administrativo conforme al artículo 18° del T. U. O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, el cual se regula el Valor referencial y Valor estimado, en el **numeral 18.1**, el cual consigna: "La Entidad debe establecer (...) el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización". Por lo que, solicita su aprobación mediante acto resolutorio del expediente técnico, con la debida opinión legal;

Que, de otro lado, debemos indicar que mediante Resolución de Alcaldía N° 105-2023-ALC/MDSA de fecha 17 de febrero de 2023, en virtud del artículo 80° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, resolvió en su artículo primero, DELEGAR FACULTADES al GERENTE MUNICIPAL, entre otras, las siguientes:

“(…)”

### **3. Aprobar los expedientes de contratación conforme a la Ley de Contrataciones, su Reglamento y modificatorias”;**

Que, mediante Informe N° 114-2023-GAJ/MDSA de fecha 24 de agosto de 2023, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que resulta PROCEDENTE que la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí, apruebe el Expediente Técnico del Proyecto Inversión: **“Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Junín del Sector La Rinconada Villa Sol Anexo 22 del Distrito de San Antonio -Provincia de Huarochirí -Departamento Lima”**, con CUI N° 2607965, con un presupuesto total de **S/ 4,366,085.77** (Cuatro Millones Trescientos Sesenta y Seis Mil Ochenta y Cinco con 77/100 Soles), cuyo financiamiento se está gestionando ante el Gobierno Central y/o Gobierno Regional de Lima, bajo la modalidad de ADMINISTRACIÓN INDIRECTA - CONTRATA, con un plazo de ejecución de **120 (Ciento Veinte) días calendario**; conforme al numeral 18.1 del artículo 18° T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, los numerales 34.1 y 34.4 del artículo 34° de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, concordante con los artículos 29, 32 y 34 de la DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.01 **“Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”**;

Que, estando a los considerandos antes referidas y de conformidad con las facultades previstas en la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, y conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 105-2023-ALC/MDSA, así como las funciones previstas en el numeral 9 del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí, aprobado por Ordenanza Municipal



N° 10-2021-MDSA, y las visaciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Sub Gerencia de Obras Públicas, y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: **"Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Junín del Sector La Rinconada Villa Sol Anexo 22 del Distrito de San Antonio -Provincia de Huarochirí -Departamento Lima"**, con CUI N° 2607965, con un presupuesto total **S/ 4,366,085.77** (Cuatro Millones Trescientos Sesenta y Seis Mil Ochenta y Cinco con 77/100 Soles), monto que se disgrega en el siguiente cuadro, bajo la modalidad de ADMINISTRACIÓN INDIRECTA - CONTRATA, con un plazo de ejecución de 120 (Ciento Veinte) días calendario; conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

<b>OBRA:</b>	<b>"Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Junín Sector La Rinconada Villa Sol Anexo 22 del Distrito de San Antonio de la Provincia de Huarochirí del Departamento de Lima" Con C.U.I. N° 2607965</b>	
<b>Modalidad de Ejecución</b>	<b>MODALIDAD: ADMINISTRACIÓN INDIRECTA - CONTRATA</b>	
<b>Desagregado del Presupuesto de Obra</b>	<b>S/ 4,366,085.77 (Cuatro Millones Trescientos Sesenta y Seis Mil Ochenta y Cinco 77/100 Soles)</b>	
	<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>S/ 3,051,926.30</b>
	<b>GASTO GENERALES (10 %)</b>	<b>S/ 305,192.63</b>
	<b>UTILIDADES (7%)</b>	<b>S/ 213,634.84</b>
	<b>SUB TOTAL</b>	<b>S/ 3,570,753.77</b>
	<b>IGV (18%)</b>	<b>S/ 642,735.68</b>
	<b>VALOR REFERENCIAL</b>	<b>S/ 4,213,489.45</b>
	<b>LIQUIDACION</b>	<b>S/ 3,500.00</b>
	<b>SUPERVISION DE OBRA (5 %)</b>	<b>S/ 152,596.32</b>
	<b>TOTAL DE PRESUPUESTO</b>	<b>S/ 4,366,085.77</b>
<b>Plazo de Ejecución de Obra</b>	<b>120 (CIENTO VEINTE) días calendarios</b>	

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, y a la Sub Gerencia de Obras Públicas, a fin que continúen con la gestión correspondiente.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN ANTONIO

SAÚL SANDI PERALTA LANDA  
Gerente Municipal



Palacio municipal: Óvalo central de Jicamarca Mz. N-1 lote 16 Anexo 8  
 Agencia anexo 22: Av. Huayna Cápac Mz. AX lote 5 Sector El Cercado